

Manual sobre la titularidad compartida de las explotaciones agrarias



ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural



INDICE

01	¿PARA QUÉ ESTE MANUAL?	01
02	¿POR QUÉ ESTE MANUAL?	01
03	ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	04
04	¿QUÉ ES LA TITULARIDAD COMPARTIDA?	04
05	¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE LA TITULARIDAD COMPARTIDA?	06
06	¿CUÁL ES EL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y FISCAL DE LA TITULARIDAD COMPARTIDA?	07
07	¿CÓMO SE INSCRIBE Y REGISTRA LA TITULARIDAD COMPARTIDA?	08
08	¿QUÉ ES LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA DE LA TITULARIDAD COMPARTIDA?	10
09	¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DE LA TITULARIDAD COMPARTIDA?	10
10	PREGUNTAS FRECUENTES	11
11	NORMATIVA Y DIRECCIONES DE INTERÉS	12
12	ANEXOS	13

01 > ¿PARA QUÉ ESTE MANUAL?

Este Manual Práctico sobre la Titularidad Compartida de las explotaciones agrarias pone a disposición del personal técnico y resto de profesionales que trabajen en el ámbito rural una herramienta de trabajo para el impulso, la información y la orientación en materia de Titularidad compartida de las explotaciones agrarias de acuerdo con la ley 35/2011, de 4 de octubre (B.O.E nº 240 de 5 de octubre de 2011)

Específicamente, este manual pretende:

- **Conocer en profundidad** la figura de la titularidad compartida de acuerdo con la normativa vigente, cuya aplicación tiene por objetivo contribuir a paliar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres, particularmente en el medio rural.
- **Orientar y dotar de información práctica** para el impulso y la tramitación de la figura de la Titularidad Compartida de las explotaciones agrarias.
- Contribuir a **incorporar la perspectiva de género en el ámbito de la agricultura** y el desarrollo rural, tomando en consideración las diferencias entre mujeres y hombres en dicho ámbito como una herramienta de cambio hacia la igualdad de oportunidades, el acceso a los recursos y a las esferas de toma de decisiones.

02 > ¿POR QUÉ ESTE MANUAL?

Tal y como se recoge en el Preámbulo de la Ley 35/2011 de 4 de octubre sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, **la actividad de las mujeres en la agricultura siempre ha sido intensa; sin embargo, su trabajo se ha caracterizado por estar invisibilizado al no gozar del suficiente reconocimiento jurídico, económico y social.**

En el ámbito de la explotación familiar del medio rural, son muchas las mujeres que comparten con los hombres las tareas agrarias, asumiendo buena parte de las mismas y aportando tanto bienes como trabajo. Sin embargo en la mayoría de los casos, figura solo el hombre como titular de la explotación agraria, lo que dificulta que se valore adecuadamente la participación de las mujeres en los derechos y obligaciones derivados de la gestión de dicha explotación en condiciones de igualdad.

En España no hay limitaciones legales al acceso a la propiedad agrícola por parte de las mujeres (aunque la realidad muestra que cuando ellas son las titulares, suele tratarse de explotaciones de dimensiones económicas reducidas y baja rentabilidad), pero sí dificultades prácticas para el acceso al crédito o a otros bienes y derechos inmateriales por estar vinculados no a la propiedad de la tierra, sino a su rendimiento, es decir, a la titularidad de la explotación. Además **los estereotipos tradicionales siguen vigentes en el medio rural. El trabajo de las mujeres sigue entendiéndose más bien como una “ayuda familiar” que complementa a la renta principal y no como una aportación económica efectiva.**

La situación de las mujeres rurales en España ha mejorado notablemente en las últimas dos décadas aunque todavía queda un trecho del camino por recorrer para alcanzar la igualdad real de oportunidades. Como asignaturas pendientes quedan, entre otras, fomentar la titularidad compartida de las explotaciones; potenciar el emprendimiento; incrementar la presencia de las mujeres en los órganos de decisión como las cooperativas (donde solo representan el 3% de los consejos rectores) y acabar con el silencio que rodea a las mujeres del medio rural frente a la violencia de género.

2.1 LA NECESIDAD DE INCORPORAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Un tratamiento idéntico, es decir, la ausencia de discriminación por razón de sexo (lo que se conoce como igualdad de derecho) no implica necesariamente un tratamiento igualitario (igualdad de hecho, es decir, igual acceso a los recursos, al ejercicio del poder y de los derechos). El tratamiento idéntico puede tener impactos desiguales y generar desventajas no previstas. Teniendo en cuenta las diferentes situaciones de partida, mujeres y hombres deben beneficiarse del acceso a los recursos y

poder disponer de las mismas oportunidades sin discriminación. Por ello incorporar la perspectiva de género implica tomar en consideración y prestar atención a las diferencias entre mujeres y hombres en nuestro ámbito de trabajo, constituyendo una herramienta de cambio hacia la igualdad de oportunidades, al acceso y control de los recursos así como a las esferas de toma de decisiones. La incorporación de la perspectiva de género supone un proceso estratégico y permanente en la práctica de las políticas públicas cuyo fin es el logro de la igualdad real de género. En este sentido, existe una normativa internacional, europea y estatal que obliga a la incorporación de esta perspectiva de género en las políticas públicas.

Transversalidad del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres

Artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

“El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.”

Reconociendo que la situación y la contribución de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, ha permanecido invisible en el diseño de las políticas públicas, para promover nuevos avances es preciso no solo desarrollar acciones concretas acordes a las necesidades, sino sobre todo incorporar criterios y orientaciones en las diferentes políticas sectoriales y, de esta manera, articular un plan específico para impulsar la igualdad de oportunidades de las mujeres del medio rural.

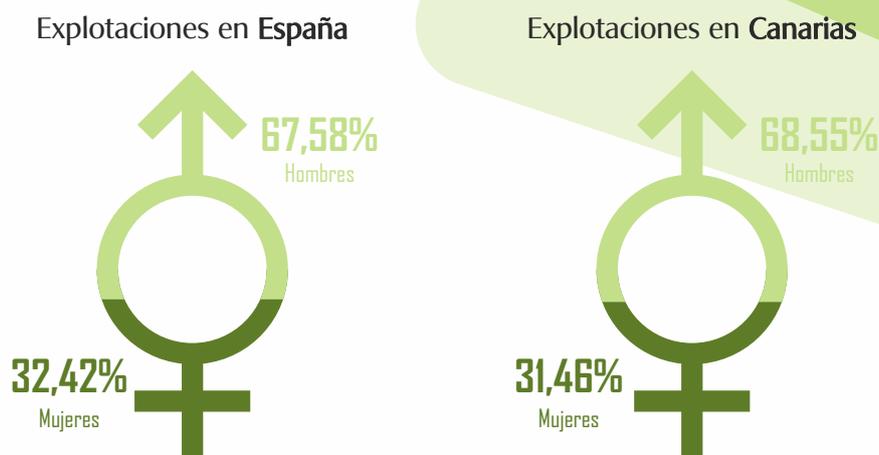
Para mejorar la situación de las mujeres rurales es fundamental entender su valor, fomentar su visibilidad e impulsar una igualdad real de oportunidades en materia de acceso y condiciones de empleo, impulsar su capacidad para emprender y para acceder a las esferas de toma de decisiones, así como promover condiciones que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en un escenario de corresponsabilidad entre mujeres y hombres, entendiendo que la corresponsabilidad en el ámbito privado (reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres) ha de insertarse en un contexto de corresponsabilidad social, entendida ésta como compromiso, obligación y deber que poseen los individuos, miembros de una sociedad o de una entidad de contribuir voluntariamente para una sociedad más justa.

2.2 LOS DATOS SOBRE LA TITULARIDAD DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS EN CIFRAS

Las cifras ponen de manifiesto la falta de visibilidad de la actividad de las mujeres del medio rural. La Encuesta de Población Activa (EPA) detecta año tras año este fenómeno, en concreto en el segundo trimestre de 2015 cuantifica la ocupación en el sector de la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, en un 24,8% de mujeres, frente a un 75,2% de hombres

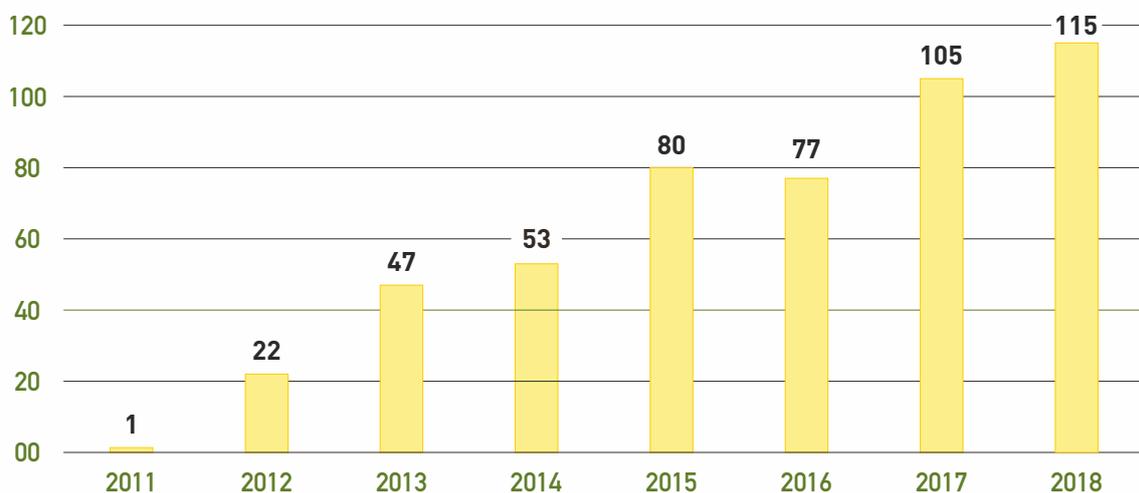
Según datos del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente las mujeres representan más de un tercio de las personas que trabajan en las explotaciones agrarias familiares, pero en la mayor parte de los casos, tan sólo los hombres figuran como titulares de las explotaciones, mientras que las mujeres aparecen como cónyuges en la categoría de “ayuda familiar. En 2016, el 67,58% de titulares de explotaciones agrarias eran hombres, frente al 32,42% que representan las mujeres, según se recoge en la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones agrícolas del Instituto Nacional de Estadística (INE) para el citado año. Pese a que la inmensa mayoría de las mujeres agricultoras comparten las tareas agrícolas de las explotaciones familiares con sus parejas, estas actividades son vistas como una extensión de sus tareas domésticas y de cuidados. El mantenimiento de esta situación de desigualdad e invisibilización del trabajo de las mujeres rurales en el sector agrario, tiene consecuencias negativas para ellas mismas en particular, y para la sociedad en general.

Distribución de la titularidad de las explotaciones agrarias por género (INE 2016)



Estado del Registro de titularidad Compartida

Altas anuales RETICOM (datos a 31 de diciembre de 2017, consolidados a mayo de 2018)



Registro de titularidad compartida por Comunidades Autónomas

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Nº	COMUNIDAD AUTÓNOMA	Nº
ANDALUCÍA	1	C. VALENCIANA	11
C. DE MADRID	0	EXTREMADURA	28
I. BALEARES	0	ARAGÓN	24
I. CANARIAS	1	GALICIA	18
R. DE MURCIA	1	LA RIOJA	37
C.F. NAVARRA	5	PAÍS VASCO	36
CANTABRIA	4	CASTILLA-LA MANCHA	174
CATALUÑA	5	CASTILLA Y LEÓN	226
P. DE ASTURIAS	5	TOTAL	599

Fuente: RETICOM (3/06/2019). Registro de titularidad compartida de explotaciones agrarias, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio. Se nutre de la información que al efecto suministran las comunidades autónomas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 35/2011. *Nº. Número de explotaciones por Comunidad Autónoma

03 > ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA TITULARIDAD COMPARTIDA

El origen legislativo de la figura de la titularidad compartida es la aprobación del Real Decreto 297/2009, de 6 de marzo, sobre titularidad compartida en las explotaciones agrarias, que supuso un primer paso decisivo para el desarrollo del régimen de cotitularidad de bienes, derechos y obligaciones en el sector agrario, a través del cual se pretendía reconocer plenamente el trabajo y la responsabilidad de gestión de cónyuges, parejas de hecho y descendientes de titulares de las explotaciones agrarias de cara a la Administración Pública, para dar cumplimiento a las medidas establecidas en el artículo 30 de la Ley Orgánica 3/2007 sobre Igualdad efectiva entre mujeres y hombres y en la disposición final cuarta de la Ley 45/2007, para el desarrollo sostenible del medio rural, en la que se recogía un mandato dirigido al Gobierno para promover y desarrollar el régimen de titularidad compartida.

Con la aprobación de la Ley 35/2011 de titularidad compartida de las explotaciones agrarias se trata de promover una acción positiva, es decir, una medida de carácter temporal dirigida a eliminar las desigualdades existentes que logre dar visibilidad a las mujeres y que éstas puedan ejercer y disfrutar de todos los derechos derivados de su trabajo en las explotaciones agrícolas en términos de igualdad con respecto a los hombres, favoreciendo la asunción de decisiones gerenciales y de los riesgos y responsabilidades derivados de aquéllas.

Objetivos de la ley 35/2011 sobre Titularidad Compartida de las explotaciones agrarias:

- Reconocer el trabajo de las mujeres y profesionalizar la actividad agraria
- Propiciar que la gestión de las explotaciones sea compartida y ambos miembros de la pareja tengan reconocidos los mismos derechos
- Apoyar la agricultura familiar
- Mejorar la participación de las mujeres en las organizaciones agrarias
- Visibilizar a las mujeres como trabajadoras agrarias
- Fortalecer el sector agrario y el tejido empresarial del medio rural mediante el impulso al conjunto de las explotaciones agrícolas familiares
- Promover y favorecer la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres del medio rural

04 > ¿QUÉ ES LA TITULARIDAD COMPARTIDA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS?

La titularidad compartida de las explotaciones agrarias es una opción voluntaria que tienen los matrimonios, parejas de hecho o personas con una relación análoga, de gestionar de manera conjunta una explotación agraria y en la que compartirán no sólo el trabajo en la explotación, sino también la gestión, los derechos, las cuotas y las subvenciones.

La naturaleza de la explotación agraria de titularidad compartida es la de una unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad para la gestión conjunta de la explotación agraria.

Desglosando conceptos:

- **Explotación agraria:** conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.
- **Unidad económica:** patrimonio formado por un conjunto de activos y pasivos que tienen una misma funcionalidad dentro de la unidad familiar.

- **Sin personalidad jurídica:** no supone la creación de un nuevo ente, sino que se realiza para poner en común los recursos y habilidades de cada parte para llegar a un objetivo común.
- **Matrimonio:** la unión entre dos personas, se trate de un hombre y una mujer o de dos personas del mismo sexo, que se establece mediante ritos religiosos o a través de una serie de formalidades legales, para mantener una comunidad de vida e intereses.
- **Pareja de hecho:** personas que convivan en pareja de forma libre, pública y notoria, vinculados de forma estable con independencia de su orientación sexual, al menos durante un período ininterrumpido de doce meses, existiendo una relación de afectividad.
- **Pareja unida por relación análoga de afectividad:** aquellas situaciones que, trascendiendo los lazos de la amistad, del afecto y de la confianza, crean un vínculo de complicidad estable, duradero y con vocación de futuro, mucho más estrecho e íntimo, del que se generan obligaciones y derechos.

Principales características de la titularidad compartida:

- Es una **opción voluntaria** que establece un **acuerdo económico** de voluntades
- Se tiene que constituir por un **matrimonio, pareja de hecho o relación análoga de afectividad**
- Constituye una **unidad económica** cuya finalidad es la gestión conjunta de la explotación agraria como unidad técnico económica equivalente a la empresa en otros sectores económicos, y cuya producción son los productos agropecuarios, pudiendo la persona titular o titulares de la explotación serlo por su condición de propietaria, arrendataria, aparcería, cesionaria u otro concepto análogos, de las fincas o elementos materiales de la respectiva explotación agraria.
- La titularidad compartida **no afecta a la propiedad de los bienes**, que seguirán siendo de cada miembro de la pareja, lo que se hace es mediante el Acuerdo de Voluntades con el que se constituye la titularidad compartida, es asignarlos a la Titularidad Compartida, de tal manera que quedan afectados, y desde ese momento los actos que supongan disposición requerirán el acuerdo de ambas partes (mancomunado), el resto de acuerdos necesarios para la gestión de la explotación (compras, ventas, solicitud de subvenciones, etc.), lo podrá realizar cada uno de los miembros en representación de la entidad, de manera solidaria
- **No tiene personalidad jurídica.**
- Su constitución **tiene efectos fiscales**, tributando por los rendimientos obtenidos cada una de las personas titulares al 50%.

05 > ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DE LA TITULARIDAD COMPARTIDA?

Debemos diferenciar entre los requisitos de la titularidad compartida y los requisitos de las personas titulares de la titularidad compartida:

Requisitos de la Titularidad Compartida:

Para que la Titularidad Compartida en las explotaciones agrarias surta cualquier efecto jurídico debe inscribirse previamente en el Registro de titularidad compartida, de lo contrario carecerá de valor jurídico alguno

Requisitos de las personas titulares de la Titularidad Compartida:

- Deben ser un matrimonio, pareja de hecho o pareja unida por análoga relación de afectividad.
- Estar dadas de alta ambos titulares de la explotación en la Seguridad Social, por su actividad agraria (en el régimen especial de seguridad social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por su actividad agraria)
- Ejercer actividad agraria y trabajar ambos titulares de la explotación de modo directo y personal.
- Residir en la zona rural de la explotación (a estos efectos se entiende que el ámbito territorial se circunscribe a la isla para el caso de Canarias).

¿Cómo podemos acreditar tales requisitos?

Todos los requisitos anteriores se acreditarán mediante los medios legales de prueba admitidos en derecho, ya sean documentales, testificales u otros. Así por ejemplo: para acreditar la residencia se hará mediante el certificado de residencia o empadronamiento emitido por el organismo correspondiente.

Para entender cuándo se reúnen los requisitos anteriores tenemos que partir de las definiciones de la **Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias:**

Titular de la explotación: la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civiles, sociales y fiscales que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

Agricultor/a profesional: La persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50 % de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre que:

- La parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total.
- El volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

Se considerarán **actividades complementarias** la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

Unidad de trabajo agrario (UTA): el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria.

Explotación agraria prioritaria: Para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria, se requiere que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario y que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta

Además, la persona titular ha de reunir los siguientes requisitos:

- Ser agricultor/a profesional
- Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.
- Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años.
- Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluido en dicho Régimen. Las agricultoras y los agricultores profesionales que no estén encuadrados en el régimen anterior deberán cumplir los requisitos indicativos de su profesionalidad agraria establecidos a estos efectos por las Comunidades Autónomas

Las explotaciones agrarias de titularidad compartida tendrán la consideración de explotaciones prioritarias siempre y cuando la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la explotación no supere en un 50 por 100 el máximo de la renta de referencia (28.725,31€ para 2018) establecido en la legislación. Para el resto de explotaciones prioritarias la renta tiene que ser igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de la misma.

Para el caso de las explotaciones agrarias de titularidad compartida solo uno de las dos personas titulares ha de tener la consideración de agricultor/a profesional (que al menos el 50% la obtenga de la actividad agraria u otras actividades), por tanto vale con que la explotación tenga un volumen de empleo igual o superior a media UTA (no se exige una UTA como al resto de explotaciones agrarias

06 > ¿CUÁL ES EL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y FISCAL DE LA TITULARIDAD COMPARTIDA?

6.1 RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA TITULARIDAD COMPARTIDA:

La titularidad compartida es una unidad económica sin personalidad jurídica, susceptible de imposición a efectos fiscales, que no altera el régimen jurídico de los bienes y derechos que la conforma ni el régimen jurídico matrimonial o pactos patrimoniales de las parejas de hecho ni el régimen sucesorio.

- La **administración** corresponde a ambos titulares conjuntamente.
- La **representación** de la titularidad compartida será solidaria, excepto en aquellos actos que suponen disposición, enajenación o gravamen de la explotación que para esos casos requerirá representación mancomunada.
- La **responsabilidad** será directa, personal, solidaria e ilimitada de las dos personas titulares.

Desglosando conceptos:

- Administración **conjunta**: todo acto de administración se hará con el consentimiento o autorización de ambos titulares de la explotación agraria.
- Representación **solidaria**: significa que pueden actuar indistintamente ambos titulares de la explotación en nombre de la titularidad compartida tanto para la realización de los actos de gestión como para la representación de la titularidad compartida.
- Responsabilidad **directa**: es responsable de los daños y perjuicios generados en nombre de la titularidad compartida aquella o aquellas persona que cometen el daño o generan la deuda directamente.

- Responsabilidad personal y solidaria: significa que el acreedor tiene derecho a reclamar el pago de una deuda o el resarcimiento de un daño a cualquiera de los titulares de la explotación o incluso a los dos a la vez.
- Responsabilidad ilimitada: significa que los titulares de la explotación responderán con todos sus bienes, presentes y futuros.

La titularidad compartida se extingue por los siguientes motivos:

- Por nulidad, separación o disolución del matrimonio.
- Por ruptura de la pareja o muerte.
- Por pérdida de la titularidad de la explotación agraria.
- Por transmisión de la titularidad de la explotación agraria.
- Cuando no se cumplan los requisitos de los titulares.
- Por acuerdo de ambas partes mediante comparecencia o firma electrónica.

En la titularidad compartida el reparto de aquellos rendimientos que haya generado la explotación agraria se repartirán siempre al 50% entre ambos titulares de la explotación.

Una vez repartidos los beneficios o rendimientos entre ambos titulares regirá el régimen económico del matrimonio, ya sea sociedad de gananciales o separación de bienes o en su caso el pacto económico acordado para las parejas de hecho.

6.2 RÉGIMEN FISCAL DE LA TITULARIDAD COMPARTIDA:

La titularidad compartida de explotaciones agrarias tendrá la consideración de obligado tributario y tendrá un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

- **IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF):** se aplica el régimen especial de atribución de rentas. De modo que los contribuyentes en este impuesto serían los titulares de la titularidad compartida en proporción a su participación en la misma (50%).
- **IMPUESTO DE SOCIEDADES:** la titularidad compartida no tiene que tributar, ya que no se considera sujeto pasivo de dicho impuesto.
- **IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (IGIC):** la titularidad compartida se considera sujeto pasivo del IGIC y, por tanto, deberá tributar por dicho impuesto.
- **PAGOS A CUENTA:**
 - Las retenciones e ingresos a cuenta, la titularidad compartida deberá practicar e ingresar las correspondientes retenciones e ingresos a cuenta.
 - Pagos fraccionados, son los titulares los que en proporción a su participación en la entidad, 50%, deben efectuar los pagos fraccionados, no la titularidad compartida.

07 > ¿CÓMO SE INSCRIBE Y REGISTRA TITULARIDAD COMPARTIDA?

La Orden 3516 de 27 de septiembre de 2016 crea el Registro de Explotaciones Agrarias de titularidad compartida de Canarias (BOC 191 de 30 septiembre 2016) y establece que la inscripción de una explotación agraria de titularidad compartida se realizará mediante la presentación de una **DECLARACIÓN CONJUNTA** (Anexo I) en la que constarán los siguientes extremos:

- Datos de filiación de ambos titulares
- Identificación de la explotación
- Bienes y derechos que forman la explotación agraria
- Número de Identificación Fiscal
- Datos de la cuenta bancaria asociada
- Datos del o la representante, en su caso

Los documentos que se deben acompañar a dicha declaración conjunta son:

- Certificado de matrimonio o certificado de inscripción de pareja de hecho, o acreditación de tal extremo.
- Poder de representación otorgado al representante de la Titularidad Compartida, en su caso.
- Certificado de residencia o empadronamiento.
- Alta de tercero de la cuenta bancaria de la titularidad compartida.

Formas de presentación:

- Tramitación electrónica.
- Tramitación presencial.

Lugar de presentación:

- Electrónicamente a través del enlace: <https://sede.gobcan.es/sede/tramites/4444>
- Presencialmente: Registro de Titularidad Compartida de Canarias, Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias, Edificio del Usos Múltiples, Avenida José Manuel Guimerá, número 10, planta 3ª, Santa Cruz de Tenerife y en las Agencias de Extensión Agraria.

¿Quiénes pueden inscribirse en el Registro la Titularidad Compartida?

- Matrimonios
- Parejas unida por análoga relación de afectividad
- Representante

Pasos a seguir para la inscripción:

1º- Solicitud del NIF provisional en Hacienda. A la que se deberá adjuntar:

Acuerdo de voluntades (Anexo 2)

El acuerdo de voluntades deberá contener como mínimo los siguientes apartados:

- Denominación de la explotación agraria.
- Finalidad u objeto social.
- Domicilio social y/o fiscal (isla).
- Duración indefinida.
- Porcentaje de participación (50%) y tributación al IRPF de los beneficios (partes iguales)

Modelo 036: Que incluirá: declaración censal de la entidad de titularidad compartida, declaración censal de los socios/as, NIF de los titulares.

2º- Inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida de Canarias.

Se deberá adjuntar: solicitud (Anexo 1), certificado de matrimonio o pareja de hecho o acreditación de relación análoga, poder de representación, certificado de residencia o empadronamiento, alta cuenta bancaria asociada

3º- Una vez obtenido el certificado de inscripción definitiva se realizará el trámite para la obtención NIF final en Hacienda.

Plazo para la resolución de la concesión de la titularidad compartida por el Registro:

- Será de tres meses, y transcurrido dicho plazo el silencio de la Administración será positivo

En el Registro se tiene que inscribir:

- La extinción de la titularidad compartida
- Todas aquellas modificaciones o variaciones que afecten a la titularidad compartida

Cancelación de la inscripción en el Registro, se realizará:

- A instancia de las personas interesadas, sus representantes o herederos.

CON CARÁCTER PREVIO A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA TITULARIDAD COMPARTIDA, LAS PERSONAS TITULARES DE LA EXPLOTACIÓN AGRARIA DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS ENUMERADOS ANTERIORMENTE EN EL APARTADO QUINTO DE ESTE MANUAL.

¿QUÉ ES EL DERECHO A LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LA COLABORACIÓN EFECTIVA EN LA EXPLOTACIÓN AGRARIA?

Se trata de un mecanismo para el reconocimiento de los derechos económicos de quienes habiendo participado de manera efectiva y regular en la actividad agraria de la explotación, no reciban pago o contraprestación alguna por el trabajo realizado y no hayan constituido con su cónyuge o pareja de hecho una titularidad compartida. Tendrán derecho a una compensación económica en los supuestos tanto de transmisión de la explotación como de extinción del matrimonio o pareja de hecho.

Artículo 13 de la Ley sobre titularidad compartida:

Reconocimiento del derecho a la compensación económica:

“Las personas casadas o unidas por análoga relación de afectividad que participen de manera efectiva y regular en la actividad agraria de la explotación, que no reciban pago o contraprestación alguna por el trabajo realizado ni se hayan acogido al régimen de titularidad compartida previsto en la presente Ley, tendrán derecho a una compensación económica en los términos y con los efectos jurídicos que se señale la ley”

REQUISITOS DE LA PERSONA QUE SOLICITA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA:

- Personas casadas, pareja de hecho o unidas por relación análoga a la afectividad.
- Participar de manera efectiva y regular en la actividad agraria.
- Que no reciban contraprestación o remuneración alguna por la actividad agraria que realiza en la explotación.
- Que no se hayan acogido al régimen de titularidad compartida.

ACREDITACIÓN DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA Y REGULAR EN LA ACTIVIDAD AGRARIA DE LA EXPLOTACIÓN:

- Cualquier medio de prueba admitido en derecho (documental, testifical).
- Se presume en el caso de los matrimonios con sociedad de gananciales.

INDICADORES QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA REALIZAR EL CÁLCULO DE LA CUANTÍA DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA:

- Valor real de la explotación agraria.
- Tiempo real y efectivo de colaboración.
- Valoración de la actividad de mercado.

FORMA DE PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA:

- Será compatible con los derechos de carácter patrimonial del matrimonio o pareja de hecho.
- Se efectuará en un solo pago, sin perjuicio de un acuerdo en cuanto a la forma, cuantía, plazos y garantía.
- El plazo para la reclamación de ese derecho a la compensación económica es un plazo prescripción de cinco años.
- La fecha de comienzo del plazo de prescripción será desde que se extinga la Titularidad Compartida.

¿CUÁLES SON LOS BENEFICIOS DE LA TITULARIDAD COMPARTIDA DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS?

- Reparto al 50% tanto de los rendimientos de la explotación como de las ayudas agrarias, teniendo cada una de las personas titulares de la explotación agraria de titularidad compartida la consideración de beneficiario/a directo de las ayudas.
- Trato preferente en las bases reguladoras de las subvenciones financiadas por cualquier Administración o entidad de desarrollo rural y/o agrario.
- El cónyuge o pareja de un titular de explotación que se constituya como explotación de

titularidad compartida, tendrá derecho durante 5 años a una reducción del 30% en la cuota de la Seguridad Social, con el límite de edad de 50 años.

- Acceso a una pensión contributiva originada por la cotización a la Seguridad Social.
- Acceso preferente de las personas titulares a actividades de formación y asesoramiento en materia de agricultura
- Posibilidad de añadir un trabajador/a fijo más, o 273 jornales al año, en caso de trabajadores/as eventuales, por cada titular de la explotación agraria, excluido el primer titular (2 trabajadores/as o 546 jornales).
- La constitución de la titularidad compartida de una explotación agraria no alterará el régimen jurídico de los bienes y derechos que la conformen ni el régimen jurídico matrimonial o pactos patrimoniales de las parejas de hecho ni el régimen sucesorio, sin perjuicio del reconocimiento del derecho a compensación económica por razón de colaboración efectiva en la explotación agraria según lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la ley 35/2011 sobre Titularidad compartida de las explotaciones agrarias
- La explotación agraria de titularidad compartida tendrá la condición de explotación prioritaria, siempre que al menos una de las dos personas titulares cumpla con todos los requisitos que establece la ley 19/1995, y la renta unitaria de trabajo de la explotación no supere en un 50% el máximo establecido en la legislación correspondiente

Ventajas por ser considerada explotación prioritaria:

- Mayor puntuación en baremo y mayor porcentaje en las subvenciones.
- Trato preferente en la contratación de seguros subvencionados con fondos públicos, entre otros.
- Exentos de pago de impuestos en la solicitud de préstamos (impuesto Actos Jurídicos Documentados)
- Libertad de amortización del inmovilizado material adquiridos los 5 primeros años, desde el reconocimiento como explotación agraria
- Exención en determinados casos de impuestos que graven las transmisiones o adquisiciones de patrimonio, y actos jurídicos documentados: por ejemplo transmisión o adquisición de la explotación, transmisión o adquisición para completar bajo una sola linde la superficie mínima exigida, permutas de fincas si uno de los permutantes es titular de explotación agraria prioritaria

10 > PREGUNTAS FRECUENTES

¿Cuánto tiempo tarda desde la solicitud de la titularidad compartida hasta su inscripción en el Registro?

La tramitación de la solicitud para inscribirse como titularidad compartida en el correspondiente Registro puede hacerse de manera presencial o telemática, con una duración aproximada de todo el procedimiento de entre dos y tres meses.

La Dirección General de Agricultura tiene un plazo de tres meses para resolver, para lo que será necesario verificar el cumplimiento de los requisitos. Si no resuelve, se considera estimada por silencio administrativo. Practicada la inscripción, se emitirá un certificado que se notificará a las personas interesadas.

¿Pueden dos personas del mismo sexo inscribir la titularidad compartida?

Sí, pueden ser cualesquiera dos personas unidas en matrimonio, pareja de hecho o relación de análoga afectividad, si bien el espíritu de la norma pretende poner fin a una situación de invisibilidad que afecta fundamentalmente a las mujeres.

¿Tienen que coincidir los bienes en la declaración conjunta de la explotación agraria y los bienes que se aportan a la titularidad compartida?

Sí, ambos deben ser iguales.

¿Si trabajo por cuenta ajena puedo formar parte de una titularidad compartida?

Sí, se permite compaginar el trabajo por cuenta ajena con el alta en titularidad compartida. Solamente una de las dos personas titulares ha de tener la consideración de agricultor/a profesional

¿La titularidad compartida puede afectar a nuestros bienes privados?

Sí, en el caso de que la titularidad compartida se convierta en deudora, la persona o entidad acreedora estará facultada para reclamar su deuda frente al patrimonio de la titularidad compartida como frente al patrimonio personal de cada uno de los titulares de la misma.

¿Se puede tramitar la titularidad compartida personalmente o es necesario representante?

La inscripción en el registro es un trámite relativamente sencillo que no requiere de asesoramiento especializado pudiendo acudir a las Agencias de Extensión Agraria del Cabildo de Tenerife o a la Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias. Igualmente podemos designar representante para toda la tramitación si así lo deseamos.

¿Cuál es el coste del trámite de alta e inscripción en el registro de la titularidad compartida?

El trámite de inscripción en el Registro de titularidad compartida es gratuito, sin perjuicio del coste de honorarios profesionales que, en su caso, contratemos para la realización del mismo.

11 > **NORMATIVAS Y DIRECCIONES DE INTERÉS**

Normativa estatal

- Ley 35/2011 de 4 de octubre sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias
B.O.E. nº 240 de 5 de octubre de 2011
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A2011-15625>
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
https://www.mapa.gob.es/eu/desarrollo-rural/temas/igualdad_genero_y_des_sostenible/titularidad_compartida/

Normativa autonómica

- ORDEN de 27 septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, por la que se crea el Registro de Explotaciones Agrarias de titularidad compartida de Canarias
B.O.E. nº 191. Viernes 30 de septiembre de 2016
<https://www.gobiernodecanarias.org/boc/2016/191/001.html>

Inscripción en el Registro de titularidad compartida de las explotaciones agrarias en Canarias (REATC)

- Sede electrónica:
<https://sede.gobcan.es/sede/tramites/4444#>
- Dirección General de Agricultura del Gobierno de Canarias
Edificio de Usos Múltiples, Avda. José Manuel Guimerá nº10, planta 3ª
Sata Cruz de Tenerife. Tfno.: 922 475 295

Agencias de Extensión agraria y Desarrollo rural del Cabildo de Tenerife

<https://www.agrocabildo.org/directorio.asp>

Hoja Divulgadora sobre Titularidad Campartida de las Explotaciones Agrarias. Cabildo de Tenerife

https://www.agrocabildo.org/publica/Publicaciones/empl_645_HD_Tlt-COMP.pdf

Guía rápida sobre Titularidad compartida de las Explotaciones Agrarias. Cabildo de Gran Canaria/Aider Gran Canaria

<https://cabildo.grancanaria.com/documents/10180/8528349/Gu5C3%ADa+titularidad+compartida+d+e+las+explotaciones+agrarias/8a7d1cf2-b2fb-4816-add0-f78b9149c8f8>

ANEXO 1: MODELO DE DECLARACIÓN CONJUNTA PARA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CANARIAS



Gobierno de Canarias

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DE TITULARIDAD COMPARTIDA DE CANARIAS

(*) Campos obligatorios

NIF Titularidad Compartida (*): Nombre de la Titularidad Compartida(*):

--	--

DATOS DE LOS TITULARES DE LA TITULARIDAD COMPARTIDA

NIF NIE Número de documento:

Nombre (*): Apellido 1 (*): Apellido 2:

--	--	--

NIF NIE Número de documento:

Nombre (*): Apellido 1 (*): Apellido 2:

--	--	--

DATOS DE EL/LA REPRESENTANTE

NIF/NIE: Nombre: Primer apellido:

--	--	--

Segundo apellido: Teléfono fijo: Teléfono móvil: Fax:

--	--	--	--

Correo electrónico: En calidad de:

	<input type="checkbox"/> Representante Legal	<input type="checkbox"/> Otro
--	--	-------------------------------

LUGAR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre de vía (*): Número/Portal (*): Piso: Código postal (*):

--	--	--	--

Provincia (*): Municipio (*):

--	--

VÍNCULO A EFECTIVIDAD ENTRE LOS TITULARES DE LA TITULARIDAD COMPARTIDA

- Matrimonio
 Pareja de hecho
 Análoga relación afectiva

DATOS BANCARIOS

Entidad: Sucursal: DC: Nº Cuenta:

IDENTIFICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN								
		Referencia catastral		Referencia SIGPAC			Superficie	
	Municipio	Polígono	Parcela	Polígono	Parcela	Recinto	Cultivada (m ²)	
X								+

RECINTOS Y CABEZAS DE GANADO QUE COMPONEN LA EXPLOTACIÓN DE TITULARIDAD COMPARTIDA	
<input type="checkbox"/>	La explotación la conforman los recintos y cabezas de ganado que los titulares tengan vigentes en REGA.
<input type="checkbox"/>	Explotación calificada de prioritaria EP.

APORTACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS: (Relación de la maquinaria que consta en la Explotación de Titularidad Compartida).							
	MARCA	MODELO	TIPO	MATRÍCULA	POTENCIA CV	FECHA DE INSCRIPCIÓN	
X							+

APORTACIÓN DE INMUEBLES A LA EXPLOTACIÓN DE TITULARIDAD COMPARTIDA: (Relación de inmuebles que forman parte de la Explotación de Titularidad Compartida).					
	Nº	DESCRIPCIÓN	AÑO DE CONSTRUCCIÓN	M ²	
X					+

DECLARACIONES RESPONSABLES:

Las personas abajo firmantes, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declaran que la presente solicitud es, a los efectos administrativos, una declaración conjunta de titularidad compartida de ambos titulares.

Así mismo declaran que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismo, cuando se les requiera para ello.

Igualmente las personas abajo firmantes declaran conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrán ser excluidas de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

SE COMPROMETEN A:

- Facilitar la realización de los controles que, tanto administrativos como sobre el terreno, la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones de titularidad de explotación compartida.
- Comunicar a la Dirección General de Agricultura las variaciones de los datos que afecten al contenido del Registro de titularidad compartida en el plazo de 1 mes desde que dicha variación tenga lugar, para que la Administración proceda a actualizar los datos obrantes en el Registro, en especial la concurrencia de alguna de las causas de extinción de la titularidad compartida de las explotaciones agrarias contenidas en el artículo 8 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre.

AUTORIZACIONES:

AUTORIZAN a la Dirección General de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

- | | |
|-----------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO: Los acreditativos de identidad de los Titularidad a través del Sistema de Verificación de Identidad. |
| <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO: Los acreditativos de identidad representante a través del Sistema de Verificación de Identidad. |
| <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO: La información de índole tributaria mediante consulta a la Agencia Tributaria. |
| <input type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO: La información sobre afiliación a la Seguridad Social. |

DOCUMENTACIÓN:

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Certificado de matrimonio o certificado de inscripción en el Registro de parejas de hecho o aseveración de vinculación de análoga relación de afectividad.
- Poder de representación otorgado al representante de la TC, en su caso.
- Certificado de residencia o empadronamiento.
- Alta de tercero de la cuenta bancaria de la titularidad compartida.

DERECHO DE INFORMACIÓN AL SOLICITANTE

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Hipereg.Terceros, cuya finalidad es el almacenamiento de la información de los terceros que presente escritos en la Administración Autónoma de Canarias, y podrán ser cedidos a los demás organismos públicos que directa o indirectamente intervengan en la tramitación del procedimiento, además de las cesiones previstas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El responsable del Fichero ante el que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad y concretamente la Dirección General de Modernización y Calidad de los servicios, con sede en Avda. Buenos Aires, nº 5 Edif. Tres de Mayo Planta 5ª (en Tenerife) y C/ Prof. Agustín Millares Carró, nº 18 Edif. Servicios Múltiples II Planta 4ª, ala Este (en Gran Canaria). Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

LUGAR Y FIRMA

En _____, a _____

DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

ANEXO 2: MODELO TIPO DE ACUERDO DE VOLUNTADES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA TITULARIDAD COMPARTIDA DE UNA EXPLOTACIÓN AGRARIA:

En a de de 2018

REUNIDOS:

D/Dña..... con D.N.I./N.I.F..... y profesión, de estado civil nacionalidadvecino de y domicilio eny D/Dña..... con D.N.I./N.I.F..... y profesión, de estado civilnacionalidadvecino de y con domicilio en

ACTUAN

Intervienen ambos en su propio nombre y derecho, siendo matrimonio o estando ligados por relación de análoga afectividad y reconociéndose la mutua capacidad legal necesaria para otorgar el presente ACUERDO DE VOLUNTADES

EXPONEN

Que es su intención la de constituir una TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA como ENTIDAD SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 35/2011.

Dicha ENTIDAD SIN PERSONALIDAD JURÍDICA se registrará por las siguientes

CLAUSULAS

Art. 1º. Denominación

La entidad sin personalidad jurídica se denominará “....., Titularidad Compartida de Explotación Agraria”.

Art. 2º Finalidad (u objeto social)

La finalidad (u objeto social) de esta entidad sin personalidad jurídica será la realización de las siguientes actividades: (Detalle de actividades agrícolas y ganaderas).

Art. 3º Domicilio social de la entidad y domicilio fiscal

El domicilio de la entidad sin personalidad jurídica se fijará en la localidad de provincia de, , calle nº

El domicilio fiscal de la entidad sin personalidad jurídica se fijará en la localidad de, provincia de, calle.....nº

Art. 4º Duración

La duración de la entidad sin personalidad jurídica será indefinida

Art. 5º Inicio de las adquisiciones de bienes o servicios con la intención de destinarlos a la actividad agrícola:

(La fecha prevista de inicio de adquisición de bienes o servicios con la intención de destinarlos a la actividad empresarial o profesional es

Art. 6º Aportaciones de los partícipes

Las aportaciones de los partícipes a la entidad sin personalidad jurídica previsiblemente serán las siguientes:

Deberán incluirse los siguientes datos adicionales:

- Si solo se aporta trabajo se debe especificar.
- Se debe especificar el porcentaje de participación en la TC de cada cotitular. De no constar dicho dato, hay que señalar que en la tributación en el IRPF (art.89.3 Ley 35/2006) se atribuirán los rendimientos por partes iguales entre los partícipes.
- En caso de aportar bienes inmuebles o derechos reales debe constituirse en escritura pública (art. 1667 Código Civil.)

Art. 7º. Identificación de administradores y/o representantes, con NIF

Deben ser necesariamente los dos cotitulares de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 35/2011 y en su caso el representante voluntario.

Art. 8º Cláusulas que rigen la organización y el funcionamiento de la entidad sin personalidad jurídica.

(En su caso)

Y en prueba de conformidad los futuros partícipes firman el presente documento.

Firmas:

**MANUAL SOBRE TITULARIDAD COMPARTIDA
DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS**

*Ley 35/2011 sobre Titularidad Compartida
de las explotaciones agrarias*



Agencias de Extensión Agraria y Desarrollo Rural

Oficina	Dirección	Teléfono	e-mail
Ud. Central S/C de Tenerife	C/ Alcalde Mandillo Tejera, 8.	922 239 275	servicioagr@tenerife.es
La Laguna	Plaza del Adelantado, 11 Ed. Apartamentos Nivaria	922 257 153	aeall@tenerife.es
Tejina	C/ Palermo, 2.	922 546 311	aeate@tenerife.es
Tacoronte	Ctra. Tacoronte-Tejina, 15	922 573 310	aeata@tenerife.es
La Orotava	Plaza de la Constitución, 4.	922 328 009	aealao@tenerife.es
Icod de los Vinos	C/ Key Muño, 5	922 815 700	aeaicod@tenerife.es
Buenavista del Norte	C/ El Horno, 1.	922 129 000	aeabu@tenerife.es
Guía de Isora	Avda. de la Constitución s/n.	922 850 877	aeagi@tenerife.es
Valle San Lorenzo	Ctra. General, 122.	922 767 001	aeavsl@tenerife.es
Granadilla de Abona	San Antonio, 13.	922 774 400	aeagr@tenerife.es
Arico	C/ Benítez de Luño, 1.	922 161 390	aeaar@tenerife.es
Fasnia	Ctra. Los Roques, 21.	922 530 900	aeaf@tenerife.es
Güímar	Plaza del Ayuntamiento, 8.	922 514 500	aeaguimar@tenerife.es

Síguenos en:

www.agrocabildo.org

